Nueva modalidad de Liquidación de Cargas Sociales

Dado que la Ley 27.430 (Reforma tributaria) sancionada hacia fines del año pasado introdujo importantes modificaciones en la modalidad de liquidación de las cargas sociales de los empleados, la AFIP mediante la Resolución General Nº 4.209 establece las siguientes novedades:

* La nueva versión del aplicativo SICOSS y de la aplicación "Declaración en Línea" estarán vigentes recién a partir del próximo 3de abril.

* En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley citada, el aplicativo nuevo contemplará las siguientes situaciones:

- Incorporación de las nuevas alícuotas para el cálculo de las contribuciones patronales, para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado febrero de 2018 y los siguientes.

- Incorporación de un campo para informar la detracción del "mínimo no imponible".

- Incorporación de un código de condición que identifique a los trabajadores en condición de jubilarse, respecto de las declaraciones juradas para el período devengado enero de 2018 y los siguientes.

* Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social correspondientes a los períodos devengados enero, febrero y/o marzo de 2018 presentadas con la versión anterior podrán ser rectificadas utilizando la versión nueva hasta el 31 de mayo de 2018, inclusive.
En este caso, la rectificativa en menos no implicará la aplicación de las disposiciones de la Resolución General 3093 (presentación de Multinota en la agencia).
Asimismo, cuando la rectificación de las referidas declaraciones juradas arroje un saldo a favor de la AFIP, su ingreso se considerará cumplido en término si se efectúa hasta el 31 de mayo de 2018.

Aprovechamos la ocasión para recordar las principales modificaciones introducidas por la Ley:

A) Unificación gradual de las alícuotas del artículo 2 del decreto 814/01

El artículo 165 de la ley 27.430, sustituye el artículo 2 del decreto 814/01, y establece una alícuota única del 19.50% a la que se llegará de manera gradual en el año 2022.

Hasta antes de la reforma, el artículo 2 de decreto 814/01, establecía dos alícuotas dependiendo del tipo de empleador y la actividad:

a) 21% para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios

b) 17% para los restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior.
Ahora, se elimina esta diferenciación y todos los empleadores contribuirán el 19.50%. Y como anticipamos más arriba, a esta única alícuota se llegará de manera gradual según el siguiente cronograma:

Período	814 art 2 B	814 art 2 A
01/02/2018	17,50%	20,70%
01/01/2019	18,00%	20,40%
01/01/2020	18,50%	20,10%
01/01/2021	19,00%	19,80%
01/01/2022	19,50%	19,50%

Como los consorcios y administraciones se encontraban en el inciso B, pasarán progresivamente a pagar más contribuciones.

B) Mínimo no imponible

El artículo 167 de ley de Reforma Tributaria 27.430, sustituye el artículo 4 del decreto 814/01, y crea un Mínimo de $12.000 que deberá detraerse de la base imponible de la que corresponde aplicar el cálculo de las contribuciones de cada uno de los trabajadores. Este se actualizará desde 2019 por el Índice de Precio al Consumidor (IPC) elaborado por el INDEC.

Al igual que con la alícuota única del punto anterior, este mínimo de $12.000, también se aplicará gradualmente hasta el año 2022, a razón de un 20% por año comenzando desde febrero 2018:

Año	Porcentaje aplicado	Importe
2018	20%	$ 2.400,00
2019	40%	$ 4.800,00
2020	60%	$ 7.200,00
2021	80%	$ 9.600,00
2022	100%	$ 12.000,00

Para el caso de contratos a tiempo parcial, el importe se aplicará proporcionalmente al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Y para el cálculo del SAC de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al 50% del que resulte de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores. Por último en el caso de liquidaciones proporcionales del sueldo anual complementario, la detracción a considerar para el cálculo de las contribuciones por dichos

conceptos deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago.

C. El fin de los Beneficios de la ley 26.940

El artículo 172 de la ley 27.430 de la Reforma Tributaria, deroga el Titulo de la ley 26.940, que establecía un régimen de beneficios de reducción de las contribuciones patronales para Microempleadores, el Régimen de promoción de la contratación de trabajo registrado y Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Solo quedarán vigentes los que hayan optado por alguno de los regímenes de promoción con anterioridad a la vigencia de la ley de Reforma Tributaria.

a. Microempleadores

Para el caso de los empleadores encuadrados en el artículo 18 de la ley 26.940 de Microempleadores, podrán continuar siendo beneficiarios de esas reducciones hasta el 1° de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio.

b. Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado

Para el caso de los empleadores encuadrados en el artículo 24 de la ley 26.940 podrán continuar abonando las contribuciones patronales bajo el régimen de lo previsto en ese artículo, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio y hasta que venza el plazo respectivo de 24 meses.

Para continuar con los beneficios de estos regímenes, los empleadores deberán continuar cumpliendo los requisitos y las obligaciones que les resulten aplicables según lo establecido en la ley 26.940 para cada caso.

En ambos casos, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 814/01 (Mínimo no Imponible de $12.000), en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios de la ley 26.940. Es decir, que quienes opten por detraer de la base el mínimo de $12.000, deberán renunciar a los beneficios de la ley 26.940

D) Modificación en aportes y contribuciones para empleados en condición de jubilarse

A partir de que el trabajador reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24241 y sus modificaciones, el empleador deberá ingresar solamente los aportes del trabajador y con respecto a las contribuciones patronales, únicamente aquellas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y las cuotas del régimen de riesgos del trabajo.